

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-145

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y ss. del C. General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- Admitir la anterior demanda POSESORIA DE CONSUELO CUMACO YATE contra BEATRIZ AMPARO APARICIO LOPEZ.

Imprímasele a esta demanda el trámite VERBAL establecido en los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso.

2.- De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese este auto en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibídem, o Decreto 806 de 2020.

3°.- Para efectos de llevar a cabo la inscripción de la demanda, la demandante preste caución por la suma de \$12.379.910.00 equivalente al 20% del valor de las pretensiones.

4°.- Reconózcase personería al doctor JOSE STERLING PERDOMO LLANOS para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y par los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez